BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

Al contestar por favor cite estos datos:
Radicado No. 20221600095183
Fecha: 09-03-2022

MEMORANDO

(160)
Bogotá, D.C.

PARA: **JUAN CARLOS TRIANA RUBIANO**
Alcalde Local de San Cristóbal

DE: **OFICINA ASUNTOS DISCIPLINARIOS**

Referencia: Expediente Disciplinario No. 352-21
Asunto: Solicitud de Información

En atención al asunto de la referencia, dando cumplimiento al Auto No. 222 del 27 de enero de 2022, el Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios ordeno que en el término único e improrrogable de diez (10) días hábiles, se sirva allegar con destino al presente proceso, de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 48 y el Numeral 8 del Artículo 35 de la Ley 734 de 2002 al correo electrónico procesosdisciplinarios@gobiernobogota.gov.co de la siguiente información:

1. Copia íntegra en medio magnético, de los requisitos en el perfeccionamiento y ejecución de los contratos CPS 006,020 y 029 de 2020.

2. Certificar de manera detallada, lo siguiente:

a. El procedimiento establecido al interior del FDL de San Cristóbal para las vigencias 2020, para la expedición de Certificados de Disponibilidad Presupuestal. Así mismo certifique el procedimiento para la aprobación de pólizas y garantías.

b. Se indique quien era el responsable de la expedición de partidas y/o disponibilidades presupuestales para el año 2020, así como de verificar los montos y plazos de cobertura de las garantías, especificando el nombre, cargo, tipo de vinculación, periodos en los cuales se le designó esa labor y actos administrativos de designación (resolución, oficio, memorando, correo electrónico, entre otros), de los servidores responsables para las vigencias 2020, de estas actividades, específicamente en lo que atañe a los contratos CPS 006,020 y 029 de 2020.

c. El nombre de los funcionarios, que fungieron como supervisores de los precitados contratos CPS 006,020 y 029 de 2020.

d. El estado actual de los contratos CPS 006,020 y 029 de 2020

Es importante tener en cuenta que el incumplimiento a esta solicitud lo hará acreedor a la investigación disciplinaria pertinente al tenor de lo dispuesto en el numeral 8, articulo 35 de la Ley 734 de 2002, que establece: "A todo servidor público le está prohibido: Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitud de las autoridades. Así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponde su conocimiento".

Cordialmente,

M. Camila Araque.

MARÍA CAMILA ARAQUE SOSA
Abogada
Oficina de Asuntos Disciplinarios

Elaboró: Nelson Vacca Bohorquez
Revisó: María Camila Araque Sosa
Abogada Comisionada: Karla Marín Ospina
Revisó/Aprobó: Humberto Duarte García, Jefe de la Oficina de Asuntos Disciplinarios